



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1186, QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1186, QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

Artículo Primero. Modificación de los artículos 3, 4, y 8 del Decreto Legislativo N°1186.

Se modifican los artículos 3, 4 y 8 del Decreto Legislativo N°1186, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Fuerza-** Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, orden interno, la integridad o la vida **y la salud** de las personas.
- b) **Uso progresivo y diferenciado de la fuerza-** Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona **o grupos de personas** a intervenir o la situación a controlar.



- c) **Medios de Policía.** - Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o **acciones violentas** contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida **y la salud** de las personas.
- d) **Cumplimiento del deber.** - Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo **la vida y la salud de las personas, así como los bienes públicos y privados**, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

Artículo 4.- Principios

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** - El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.
- b) **Necesidad.** - El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.
- c) **Defensa de la vida.** - *El uso de la fuerza tiene como prioridad y finalidad la defensa de la vida y la salud de las personas, incluyendo la propia de personal policial que interviene.*

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

Artículo 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza



8.1. El personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualiza a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que esa advertencia lo ponga en peligro o creara un grave riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, o cuando la advertencia resultara evidentemente inadecuada dadas las circunstancias del caso.

8.2. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias

- a. Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.
- b. Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.
- c. Prevenir la comisión de delitos y faltas.
- d. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados.
- e. Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.

8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

- a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
- c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona **o el grupo de personas** que vaya(n) a ser detenida(s).
- d. Cuando la vida de una persona **o varias personas** es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando
- e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de **grupos de personas que los superan en número y que se encuentran realizando acciones agresivas y violentas.**

Artículo Segundo. Valoración contextual del uso de la fuerza

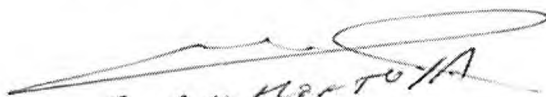


En las investigaciones penales que se deriven por el uso de la fuerza letal, los operadores de justicia deberán cumplir con efectuar una valoración contextual de la situación en la que ésta fue empleada, analizando integralmente la concurrencia o no de las causas de justificación previstas en el Art. 20 del Código Penal, sustentando motivadamente su aplicación o inaplicación.

Artículo Tercero. Aplicación y Reglamento

Las modificaciones mencionadas rigen a partir de la publicación de la presente ley, y será reglamentada por el Ministerio del Interior en el plazo máximo de 15 días.

Lima, 12 de enero de 2023.


Don Montoya


Don Montoya


José Cuello A.


José Pablo C. P.


Miguel Ángel Cueva Vásquez


Alejandro Montante


Gladys Echaz



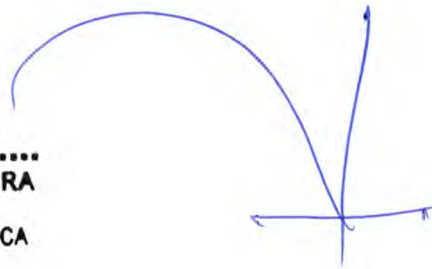
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **enero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3973/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú fue promulgado el 15 de agosto del 2015 por el gobierno de presidente Ollanta Humala, y fue producto de la delegación de facultades legislativas que le concedió el Congreso de la República.

El mencionado Decreto Legislativo fue modificado por la Ley N° 31012 el 28 de marzo de 2020, bajo la denominación de "Ley de Protección Policial" ya que su finalidad es **"garantizar la eficiencia del servicio que presta el personal policial en el cumplimiento de su función constitucional, cuando hacen uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y de esta manera gocen de la protección legal del Estado"**.

En su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la norma derogó "el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo No 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigor de la presente ley".

El literal derogado es el siguiente:

c. Proporcionalidad. - El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar

OBJETO Y FINALIDAD

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 3, 4, y 8 del Decreto Legislativo N°1186, a fin de establecer lineamientos generales para que los efectivos policiales actúen en aquellos casos en los que los grupos de personas, que los superan en número, cometen actos delictivos y atacan contra la vida y la salud de las personas, incluyendo la de los propios agentes de orden.

La actual legislación limita a los policías a hacer uso de sus armas en circunstancias que una turba los rodee y ataque, poniendo en grave riesgo sus vidas o su salud.

Los últimos acontecimientos ocurridos en Puno son el ejemplo más ilustrativo del vacío legal que existe en las normas vigentes. No se especifica el procedimiento que deben seguir los policías cuando cientos y hasta miles de manifestantes los atacan con toda clase de objetos contundentes, que les ocasionan graves heridas y hasta la muerte.

Una de las tubas detuvo a un patrullero y empezó a destrozarlo para capturar a los tres efectivos que se encontraban dentro de él. Dos de ellos lograron escapar, pero el tercero



fue acorralado, capturado, torturado, y quemado vivo. Ninguno de los tres hizo uso de sus armas de reglamento. Quizás, de haberlo hecho, hubieran salvado sus vidas.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa se fundamenta en la defensa de la vida de todos aquellos que se ven involucrados en actos y delitos que atentan contra la seguridad y tranquilidad pública, así como con la destrucción de bienes públicos y privados.

Se trata de garantizar que se emplee la fuerza y el uso de armas letales solo en aquellos casos en los que los efectivos policiales con superados en un número que hace previsible una masacre en contra de ellos.

¿Qué debería hacer un grupo de 20 policías que se ve rodeado y amenazado en su comisaría o en la calle, por 300 personas armadas con machetes, cuchillos, bombas molotov, palos, piedras y otros objetos contundentes?

El numeral 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1186 se establece que el efectivo podrá hacer uso de su arma reglamentaria en varios escenarios en los que interviene una persona, así como cuando ésta participa "de una reunión tumultuaria violenta".

Sin embargo, no precisa sobre la respuesta que deben dar los policías cuando se trata de la conducta de todo el grupo de personas o manifestantes que intentan agredir y hasta asesinar a los agentes policiales.

A continuación, la versión oficial de este hecho ocurrido el 9 de enero en Puno, expuesto por el señor Presidente del Consejo de Ministros, durante su exposición ante el pleno del Congreso de la República:

***Alberto Otárola confirma que policía fue quemado vivo por manifestantes:
"Deploro esta agresión"***

Durante su exposición en el Pleno, el premier confirmó que el Suboficial PNP José Luis Soncco Quispe fue incinerado vivo dentro de su patrullero en Juliaca

Redacción RPP

10 de enero del 2023 2:44 PMA

***Alberto Otárola y el Gabinete se presentan en el Pleno del Congreso
| Fuente: CONGRESO DE LA REPUBLICA | Fotografía: ERNESTO ARIAS***

El presidente del Consejo de Ministros, Alberto Otárola, confirmó ante el Pleno del Congreso que el





Suboficial PNP **José Luis Soncco Quispe** fue quemado vivo dentro de su patrullero en la provincia de Juliaca, región Puno.

"Ayer a las 11:45 pm., en las inmediaciones del colegio San Martín en la urbanización Colmena en Juliaca, un grupo de manifestantes retuvieron a la unidad móvil de la unidad de emergencia de la PNP (...) conformada por una tripulación de 2 suboficiales, quienes fueron agredidos a mansalva por los manifestantes", indicó el premier.

"Se constituye al lugar de los hechos la Policía y constata que un policía fue golpeado y maniatado y el otro, el subalterno de segunda José Luis Soncco Quispe, ha fallecido, ha sido quemado vivo en su patrullero", agregó.

En ese sentido, el premier "deploró" la agresión contra las fuerzas del orden e hizo un llamado "al orden, a la paz y a la tranquilidad de todos los peruanos".

Cabe destacar que, en horas de la tarde de hoy, la **Policía Nacional del Perú** confirmó también la identidad del suboficial fallecido y expresó sus condolencias a sus familiares.

Duelo Nacional

Asimismo, durante su alocución en busca del voto de confianza del Parlamento, el premier **Otárola** anunció que mañana miércoles, 11 de enero, el Ejecutivo ha decretado "**Duelo Nacional**" en respeto a los efectivos policiales y castrenses.

"El Gobierno ha decidido declarar, mediante decreto supremo, "**Duelo Nacional**" laborable y media asta de las banderas en homenaje y respeto a los caídos, especialmente, a quienes no están visibilizados por la prensa y han sufrido mucho en esta coyuntura trágica. Me estoy refiriendo a los **miembros de las FF.AA. y la PNP**".

Respecto a las investigaciones por los fallecimientos, el primer ministro sostuvo que se le dará al Ministerio Público "todas las facilidades" para que se realicen las investigaciones pertinentes.

"En esa perspectiva, anuncio que hemos solicitado a la señora **Fiscal de la Nación** que las intervenciones policiales a manifestaciones públicas de cualquier tipo se hagan acompañadas de las Fiscalías de Prevención del Delito", precisó.

"Todos los ciudadanos pueden marchar, todos pueden protestar, todos pueden manifestar su posición crítica, pero quien agrede a otras personas o a la propiedad pública o privada debe ser detenido por la policía en flagrancia, con participación de la Fiscalía", agregó.

Derechos Humanos para Todos

"La piedra angular de la libertad para vivir en dignidad es el marco internacional de derechos humanos. Como definió el Secretario General, el estado de derecho exige que los procesos jurídicos, las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con las normas de derechos humanos, incluidos los principios básicos de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y equidad en la protección y reclamación de los derechos.

La justicia, incluida la justicia de transición, es un componente fundamental de la paz sostenible en los países en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Las Naciones Unidas prestan asistencia y apoyan a los países para hacer frente a violaciones graves de los derechos humanos y proporcionar reparación a las víctimas que lo soliciten.



No puede existir estado de derecho en las sociedades si no se protegen los derechos humanos y viceversa; los derechos humanos no pueden protegerse en las sociedades sin un sólido estado de derecho. El estado de derecho es el mecanismo de aplicación de los derechos humanos, convirtiéndolos de un principio en una realidad".¹

Lo anterior pertenece al portal institucional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y define claramente el camino que tienen las sociedades para vivir en un estado de derecho, con libertad, dignidad y justicia.

En el portal web de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, de México se señala que *"los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles"*

Igualmente, que *"Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos"*²

Queda claro que los Derechos Humanos son el conjunto de principios aceptados universalmente, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en sus dimensiones individual, social, material y espiritual; para lo cual, constituyen el conjunto de derechos que se han podido reconocer y validar internacionalmente para su respeto y promoción en el orden político, económico, cultural y social vigente.

De todo lo anterior concluimos que, de este sistema jurídico de protección universal, que los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona sin excepción en razón a su dignidad humana.

Y aquí debemos resaltar que no existen excepciones; es decir, no hay persona que no sea protegida por este derecho fundamental y que la razón de ello, es la cautela permanente a la dignidad humana. Entonces, lógicamente, que el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, como personas humanas con dignidad y derechos protegidos por el Estado, tienen la misma cobertura.

Las huelgas y protestas

Un derecho también importante es el de la protesta, que nuestra Carta Magna reconoce claramente estableciendo como **condición fundamental** su realización **PACÍFICA** dentro de los cauces constitucionales.

¹ <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/>

² <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>



Artículo 28. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

- 1. Garantiza la libertad sindical.*
- 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
- 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*

Sin embargo, durante los últimos años, el derecho a la protesta en nuestro país ha sufrido una **progresiva desnaturalización revestida con una innegable injerencia política** que pretende licenciar o convalidar su ejercicio violento.

Esta situación ha ocasionado innumerables enfrentamientos entre grupos de manifestantes y escuadras policiales que, en cumplimiento de un deber legal, actúan en el uso progresivo de la fuerza para la recuperación del orden público y más importante aún, para salvaguardar el derecho de aquellos que no están protestando o que no comparten la motivación de la misma.

Durante los últimos veinte años los conflictos sociales han ocasionado la muerte de efectivos policiales a manos de turbas enardecidas, los cuales han sido en su mayoría cruelmente ultimados en reivindicación a un supuesto ejercicio "legal" de la protesta. En estos casos, la multitud apertrechada con piedras, palos, armas hechas, avellanas y otros sobrepasaba altamente en número a los efectivos del orden que contaban con los correspondientes medios de policía.

En estos hechos lamentables, los manifestantes han superado en número a los policías, una de las causas principales para que se produzcan las muertes de los agentes del orden, quienes previamente fueron torturados, golpeados, hasta perder la vida.

Un hecho que se debe resaltar es que siempre existe la premisa de que los únicos agredidos son los manifestantes, y que las fuerzas del orden son los agresores. No sólo los medios de comunicación, sino también organizaciones no gubernamentales, se han dedicado a informar sobre la defensa de los derechos humanos de los huelguistas, invasores de terrenos o manifestantes violentos.

En casos emblemáticos han asumido la defensa legal de estas personas que intervinieron en las manifestaciones violentas, que terminaron con la muerte de los agentes del orden.

Veamos algunos casos.

El "Baguazo" y "La Estación 6"

Así podemos citar lo ocurrido el 05 de junio del 2009 en la localidad de Bagua, donde 23 policías fueron rodeados, torturados y asesinados por un grupo de más de siete mil nativos miembros de las comunidades de dicha zona en el marco del bloqueo de la carretera Fernando Belaunde.



Los medios nacionales e internacionales informaron sobre este hecho, conocido como el "Baguazo". Uno de ellos señaló:

Es el peor conflicto vivido en el país en lo que va del gobierno de Alan García: cientos de policías se enfrentaron a miles de nativos en diversas zonas de Bagua, región Amazonas. El saldo, según cifras oficiales, es de 11 policías y 3 civiles muertos. Sin embargo, de acuerdo a reportes llegados desde la zona, la cifra de nativos fallecidos llegaría a 25.

*Según informó radio La Voz, de Bagua, los enfrentamientos se iniciaron a cerca de las 5 de la mañana. La Policía recibió la orden de despejar la **carretera Fernando Belaunde tomada por cerca de 2 mil protestantes** desde hace 10 días.*

A partir de ese momento, las versiones sobre los enfrentamientos fueron diversas y variaban según la fuente. Inicialmente, la prensa local y algunos nativos denunciaron la presencia de francotiradores desde helicópteros de la Policía Nacional. La PNP corrigió, y aseguró que los cerca de 10 helicópteros habían lanzado gases lacrimógenos. Tras ello, sobrevino un fuego cruzado.

Según el director de la Policía, José Sánchez Farfán, los enfrentamientos se iniciaron cuando sus agentes tomaran el cerro conocido como "Curva del Diablo". En ese momento, cerca de mil nativos aparecieron y abrieron fuego.

Existen diversos testimonios que aseguran que la cifra de nativos fallecidos en este enfrentamiento es superior a tres. De hecho, reporteros locales y periodistas enviados desde Lima han confirmado la presencia de cuerpos tendidos en plena carretera. Esta suposición puede ser alimentada por diversas fotografías publicadas por medios de prensa y organizaciones ligadas a los derechos humanos.

*En una conferencia brindada esta noche en manera conjunta con la ministra del Interior, Mercedes Cabanillas, el presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon, aseguró **5 de los 11 policías muertos habría fallecidos, víctima de lanzas, en una emboscada. Tras ello, los nativos habrían tomado algunas armas de los policías.***

Mientras tanto, en la ciudad de Bagua Chica, se tomaron e incendiaron los locales del Partido Aprista Peruano, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), el Poder Judicial y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (Pronaa). También se intentó hacer lo mismo con la comisaría local.

Varios testimonios confirmaron que este centro policial intentó ser tomado por cerca de 2000 nativos, mientras 150 policías intervinieron en su defensa. Los efectivos lanzaron gases lacrimógenos desde la azotea de la Comisaría. Este hecho enardeció más a la turba. Finalmente, el local terminó con lunas rotas y la fachada maltrecha.

Diversas fuentes aseguran que, en el Hospital de Bagua Chica han fallecido por lo menos 7 personas. La cifra de heridos es indeterminada. La obstetra Jacqueline Benito mencionó a la agencia Efe que en el hospital "no hay sangre ni medicamentos, la farmacia está llena de gases lacrimógenos (...) Por favor, declaren un alto el fuego, la turba va a perder el control".³

³ <https://www.actualidadambiental.pe/enfrentamientos-en-bagua-dejan-decenas-de-muertos-y-cientos-de-heridos/>



Pero no fue el único hecho que dejó muertos a varios policías. En esa misma fecha, los medios dieron cuenta de la ejecución de 11 policías en la Estación 6 de Petroperú.

El Interlocutor: Las horas finales en la Estación N° 6 de Petroperú durante el "Baguazo".

Joaquín Boluarte
7 junio 2013



El 5 de junio del 2009, la sangrienta refriega en la Curva del Diablo en Bagua quebró la precaria tregua en la Estación N° 6 de Petroperú, en Imasita, cercada por una muchedumbre desde semanas antes. Durante ese periodo, el jefe de la estación, el Ing. Fernando Urizar, fue el interlocutor entre civiles y policías rehenes y manifestantes. En el asalto final, la turba ejecutó a 11 efectivos de la Dinoes, entre ellos, al comandante PNP Miguel Montenegro. A 4 años del trágico "Baguazo", Urizar recuerda con amargura esas aciagas horas.

En la base éramos habitualmente 15 civiles, un policía de Bagua y 38 Dinoes. Los indígenas venían concentrándose en Imasita desde el 8 o 9 de abril; poco a poco se iban integrando. Venían de comunidades muy alejadas, de otros ríos, de otras cuencas. Eran awajún y huapis de la zona de Marañón, Cenepa y Santiago. Pero muchos hablaban español. Había bastantes mestizos.

"Simón Huipio era el que lideraba junto a Enrique Najantay. Tenían la esperanza de que el Ejecutivo y Legislativo derogaran los decretos legislativos causa del reclamo. Inclusive el día anterior a la tragedia, el jueves 4 de junio, tres dirigentes (Simón Huipio, Enrique Najantay y otro de nombre Eloy) vieron televisión conmigo. Miraron el noticiero y se retiraron".

Viernes 5

7 a.m.- Recibió la llamada de su jefe, alertándole que en la Curva del Diablo se estaban produciendo violentos enfrentamientos.

"¿Ahora qué va a ser de nosotros, porque acá hay 38 policías y afuera tengo a 2 mil indígenas?", preguntó.

A 20 minutos de la Estación 6 se encontraba el Cuartel Mesones Muro y a Urizar le aseguraron que llegarían 60 integrantes del Ejército como refuerzo. Respiró tranquilo.

"El Ejército es muy bien respetado dentro de las comunidades indígenas", pensó.

11 a.m.- Radios locales comenzaron a reportar de fallecidos. Hablaban de entre 80 y 100 fallecidos.

"Eso enardeció a los indígenas que pidieron hablar conmigo y el comandante que estaba a cargo de los Dinoes. La gente estaba incontrolable. Al promediar las 10 a.m. se metieron a la Estación trepando la malla por todos lados. Cuando ya era una masa de gente que teníamos adentro no nos quedó otra. El mismo Simón Huipio pidió un poco de orden y dijo que iba a hacer un mitin ahí adentro", relata.

Urizar y el comandante PNP Miguel Montenegro subieron al estrado con Huipio. Pero "alguien de atrás golpea al oficial en las rodillas y cae hacia adelante, y le hicieron cargamontón. Lo cogieron y le quitaron el arma".

"Ahí todo explotó".



Los otros Dínos también fueron desarmados y eran cogidos entre 15 nativos cada uno para ser llevados a la zona industrial de la base petrolera.

"Los golpeaban, las lanzas no las usaban para hincar sino para darle palazos los policías. Casi todo el mundo llevaba una botella acá atrás. La sacaban y se la lanzaban a los ojos, yo no sé si era ahí o de repente alguna planta de la selva que originaba que no vieran nada", narró.

Urizar y sus trabajadores pensaron que serían los siguientes, pero una señora les dijo que "no se preocupe porque a usted no lo van a llevar".

"Había muchos mestizos. Cuando los indígenas están enojados se pintan de negro. Había algunos pintados de verde y amarillo. Eso nunca había visto", relata Urizar.

El ingeniero recuerda que un indígena de apellido Cuja le recomendó que se retiraran. "Si ustedes se quedan acá, en la vivienda, no sabemos qué va pasar con ustedes, qué va a pasar contigo y con tus amigos".

12 p.m.- Urizar y los trabajadores de Petroperú cogieron manzanas, galletas y atún y se fueron a refugiar en la sala de control. Cerraron persianas y puertas.

2:30 p.m.- "Llegó un grupo de indígenas preguntando por el médico Renzo Lescano. Decían que había heridos y policías que se sentían mal. Yo le acompañé al médico", apuntó el ingeniero.

Cuando llegan se toparon con un mitin indígena que cuestionó su presencia. Inclusive desconfiaron que Lescano fuera médico y le revisaron el maletín.

"Los policías estaban todos sentados sin calzado, golpeados, maltratados y sobre todo muchos con problemas en la vista. Al primero que atendieron fue al comandante", detalló.

Urizar recuerda que intercambió unas palabras con el comandante PNP Miguel Montenegro. Fue la última vez que habló con él.

"Me pidió que no bajen el Ejército porque iba a ser peor", señaló.

6 p.m.- Un mestizo vecino de la Estación 6 de nombre Wildor toca la puerta de la Sala de Control y comunica que los nativos ya se estaban retirando.

"Ha quedado un grupo de policías en el taller. Creo que eran 20, porque se llevaron 18", dijo el mestizo.

Urizar envía a traer a los policías que habían sido abandonados.

7:30 p.m.- Wildor regresa y le dice al ingeniero que ha encontrado cinco armas.

"Yo no me comprometo con armas, en primer lugar, porque soy ingeniero y no sé manejar armas", le dijo Urizar al mestizo.

A esta hora también salen de la sala de control y se van a las viviendas de los trabajadores.

11:30 p.m.- Wildor llega con nuevas noticias. Al cuartel Mesones Muro había llegado un suboficial de la PNP que había logrado escapar, quien confirma que los indígenas se habían llevado al comandante Montenegro.

Esa noche Urizar señala que "no pudo dormir y que se la pasó en blanco".

Sábado 6

5 a.m.- Los últimos nativos se marchan.

6 a.m.- Urizar ordena buscar más sobrevivientes. En un cuarto de un ingeniero encuentran a un policía que cuando fue descubierto suplicó: "¡No me maten! ¡No sean malos!".

7:30 a.m.- Encuentran nueve cadáveres juntos. El del comandante Montenegro aparece al día siguiente.

"Estos hechos lo único que demostraron es la grave crisis social que tuvo el gobierno del Apra. Para mí significó un fracaso de la política de la sensatez, del diálogo, inclusive de la negociación de los mecanismos de solución. Más bien fue el triunfo de la intolerancia y de la prepotencia", reflexionó el Ing. Urizar, desde Piura, ya jubilado. (Entrevista: Eloy Marchan)⁴

⁴ <https://www.inforegion.pe/160251/el-interlocutor-las-horas-finales-en-la-estacion-no-6-de-petroperu-durante-el-baguazo/>



Sobre este mismo hecho, Flor Vásquez, la viuda del comandante PNP Montenegro, asesinado por la turba en la Estación 6 dijo:

*"Mi esposo trató hasta el final, de apaciguar a la gente. A él lo tomaron de rehén, lo golpearon, agarraron sus armas y lo ejecutaron. Él le dijo a sus hombres que huyeran como pudieran. Eso me lo contaron los sobrevivientes", relata con voz quebrada Flor Vásquez. **Finalmente, en la Estación 6 fueron asesinados once policías.**⁵*

El jefe de la Estación 6 también dio su testimonio sobre este hecho:

Estación 6

En el documental La Espera, el ingeniero de Petro-Perú Fernando Urizar, jefe de la Estación 6, relata que cuando le preguntaron a los nativos el motivo por el que decidieron rodear la estación durante los días de protesta, la respuesta fue que lo hacían porque era la única institución del Estado en la zona. Urizar dijo también en una entrevista a "Caretas" que una vez que supieron lo que había ocurrido en la Curva del Diablo y la noticia de un presunto "etnocidio" hizo que los nativos quebraran el pacto de no violencia.⁶

Como es conocido, la ONG Idele se ha referido a este caso en incontables oportunidades, en defensa de los nativos que fueron procesados por estos casos. Uno de los abogados señaló:

*Finalmente, para el abogado Juan José Quispe del IDL: "Si el tribunal compulsa cada una de las pruebas testificales e instrumentales, aportadas en el juicio oral, así como una adecuada valoración de cada una de las declaraciones de los efectivos policiales sobrevivientes y del Ingeniero Fernando Urizar Jorge (Gerente de Petro Perú) **debe concluir por la absolución total de los acusados más allá de toda duda razonable, pues se ha demostrado su ajenidad con los hechos de muerte y se les ha procesado injustamente por largos 11 años por el solo hecho de realizar una protesta pacífica en defensa de sus tierras, territorios y ecosistema, quedando una vez más impune la muerte de policías de la DINOES debido a un mal trabajo del Ministerio Público que procesó a inocentes y no a los verdaderos responsables**".⁷*

En otro de sus conocidos informes señala lo siguiente:

El Baguazo es quizás la herida nacional más profunda de este siglo, y los sucesos de la Estación 6 su lado más macabro. Once policías fueron asesinados en el exterior de la planta de Petroperú, en el bosque de Kusu grande, entre pájaros y árboles. La mayoría con cuchillos y lanzas. Un exministro del Interior calificó esta matanza de policías como la más grande, sangrienta y atroz de la historia republicana, y razón no le falta.

"El Bosque de Pómac"

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=CQPKmo-4RME&t=18s>

⁶ <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/las-deudas-pendientes-a-diez-anos-del-baguazo-ecpm/index.html>

⁷ <https://www.idl.org.pe/por-que-razones-el-tribunal-de-amazonas-debe-absolver-a-los-acusados-del-caso-estacion-6-baguazo/>



Asimismo, el 20 de enero del 2009, 02 suboficiales PNP fueron asesinados por un centenar de sujetos en la localidad norteña del Bosque de Pómac, en el marco de un desalojo de más de mil familias que invadieron esa zona.

La agencia de noticias ANDINA, informó de esta manera:

Dos policías mueren en desalojo de invasores del Santuario Histórico Bosque de Pómac

14:40 | Ferreñafe, ene. 20 (ANDINA).

Dos agentes de la Policía Nacional murieron hoy por impactos de bala durante el inicio del desalojo de los invasores del Santuario Histórico Bosque de Pómac, en la provincia de Ferreñafe (Lambayeque), informaron autoridades locales.

Carlos Elera Arévalo, director del Museo Sicán de Ferreñafe, indicó que el hecho se produjo tras una "emboscada" en el sector Palería II, una parte de las mil 200 hectáreas del área de conservación lambayecana que se han mantenido invadidas.

"Esto habla de la calidad de personas que hay en la zona. No son campesinos, sino gente armada que ha segado vidas humanas, en este caso dos policías", declaró a la agencia Andina.

Señaló que se ha observado a invasores con armas automáticas y gente azuzando para que permanezcan en el lugar. De acuerdo con medios locales, los revoltosos también dejaron artefactos explosivos, que fueron desactivados por la Policía.

"Tenemos entendido que el operativo de desalojo continúa, todavía no sabemos hasta qué punto, pero los invasores hacen menoscabo de la democracia utilizando armas de fuego", manifestó Elera.

Las víctimas mortales fueron identificadas como Carlos Peralta Castillo y Fernando Hidalgo Ibarra, de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (Dinoes). Hay, además, otros dos efectivos heridos, quienes fueron evacuados de la zona en helicóptero. Dos periodistas locales también resultaron heridos en las piernas.

El año pasado, la Corte Suprema emitió un fallo ordenando la desocupación, con auxilio de la fuerza pública, de las más de mil 200 hectáreas invadidas en los sectores Palería I y II de las 5 mil 887 que conforman el santuario, que concentra una variada flora y fauna en vías de extinción, además de un rico patrimonio arqueológico.

Publicado: 20/1/2009

Protección de bienes jurídicos

La propuesta también se fundamenta en el principio de protección de bienes jurídicos: El empleo del *ius puniendi* del Estado sólo se justifica en la medida que se dirige hacia la protección de la sociedad, más en concreto de sus intereses fundamentales. A estos intereses se denominan "bienes jurídicos".



Así, sólo se deberán criminalizar conductas socialmente dañosas, que efectivamente lesionen bienes jurídicos protegidos por el derecho. Por tanto, dos son los elementos que conforman este principio: la existencia de un bien jurídico y la efectiva lesión o puesta en peligro del mismo. Supondrá lo que se ha dicho que, una medida será desproporcionada por no haber superado el juicio de necesidad, cuando se criminalice una conducta que no es socialmente dañosa, en la medida que no vulnera efectivamente ningún bien jurídico.

Por otro lado, debe tenerse presente siempre que el principio de protección de bienes jurídicos exige que *"la determinación del catálogo de bienes jurídicos que constitucionalmente admiten por su relevancia una protección penal debe completarse por una jerarquización entre los mismos, dotándolos respectivamente de una protección penal –de unas penas– proporcionadas en su gravedad a la relevancia valorativa de dichos bienes"*.

Por lo demás, se trata de un principio plenamente reconocido en el ordenamiento penal peruano, cuando en el Título IV del título preliminar del Código penal se dispone que "la pena, necesariamente, precisa de la lesión y puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley".

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar los artículos 3, 4, y 8 del Decreto Legislativo N°1186, a fin de legislar en los casos en los que las agresiones de grupos de manifestantes superan en número a los efectivos policiales contra quienes se atenta.

Igualmente, se agrega en los artículos que los agresores no sólo atentan contra la vida, sino también contra la salud de los efectivos.

Tal como se encuentra redactada la norma vigente, solo se autoriza el uso de la fuerza letal cuando se atenta contra su vida. ¿Qué pasa cuando los manifestantes los atacan con armas que les producen graves heridas? ¿En ese caso no pueden usar sus armas?

De Conformidad a lo previsto en el Art. 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental **garantizar, mantener y restablecer el orden interno**. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. **Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado**. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Para tal fin, el Decreto Legislativo 1186 regula el uso de la fuerza por parte del personal policial en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su misión constitucional. En ese sentido, establece determinados principios que el personal policial debe observar en el uso racional y progresivo de la fuerza que se encuentran aparejados con los principales instrumentos internacionales sobre la materia con la finalidad de evitar o reducir al mínimo el costo social en la consecución de un objetivo legal.

Las modificaciones planteadas en el presente proyecto de ley toman como pilar fundamental la salvaguarda de los derechos fundamentales del personal policial que participa en operaciones de cautela y protección de la población civil que no participa



en medidas de protesta violenta, así como en el restablecimiento del orden público y protección del patrimonio público y privado conforme a su finalidad fundamental.

En ese sentido, **se modifica el principio de proporcionalidad por el de defensa de la vida** en atención a garantizar, en primer orden, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que no forman parte de una reunión tumultuaria violenta y que pueden resultar seriamente afectadas en su vida e integridad por el accionar de los manifestantes y en segundo orden, la vida y la integridad del personal policial que interviene y que como ya se ha señalado en el preludio, goza de los mismos derechos fundamentales que cualquier persona, no siendo válida ninguna clase de disminución o distorsión ni interpretación alguna en ese sentido.

Asimismo, conviene señalar que los operadores de justicia, al analizar los casos de uso de la fuerza letal por parte del personal policial que participa en este tipo de operaciones deberá apreciar obligatoriamente el contexto en el que esta se materializó, valorando la complejidad de la función policial, la concurrencia de las causas de justificación establecidas en el art. 20 del Código Penal, así como los estándares de la legítima defensa y autoconservación de la vida aplicable a todo ser humano.

A continuación, se presenta un cuadro en el cual se aprecia la modificación propuesta:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 3.- Definiciones: Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones: a) Fuerza- Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas. b) Uso progresivo y diferenciado de la fuerza- Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar. c) Medios de Policía.- Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o amenaza contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida y la salud de las personas. d) Cumplimiento del deber.- Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el	Artículo 3.- Definiciones: Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones: a) Fuerza- Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida y la salud de las personas. b) Uso progresivo y diferenciado de la fuerza- Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona o grupos de personas a intervenir o la situación a controlar. c) Medios de Policía.- Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o acciones violentas contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida y la salud de las personas. d) Cumplimiento del deber.- Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el



orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

Artículo 4.- Principios

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

- a. **Legalidad.-** El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.
- b. **Necesidad.-** El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.
- c. **Proporcionalidad.-** El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

Artículo 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

8.1. El personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualiza a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que esa advertencia lo ponga en peligro o creea un grave riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, o cuando la advertencia resultara evidentemente inadecuada dadas las circunstancias del caso.

orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo **la vida y la salud de** las personas, **así como los bienes públicos y privados**, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

Artículo 4.- Principios

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

- a. **Legalidad.-** El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.
- b. **Necesidad.-** El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.
- c. **Defensa de la vida.-** *El uso de la fuerza tiene como prioridad y finalidad la defensa de la vida y la salud de las personas, incluyendo la propia de personal policial que interviene.*

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

Artículo 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

8.1. El personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualiza a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que esa advertencia lo ponga en peligro o creea un grave riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, o cuando la advertencia resultara evidentemente inadecuada dadas las circunstancias del caso.



8.2. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias - Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley. - Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes. - Prevenir la comisión de delitos y faltas. - Proteger o defender bienes jurídicos tutelados. - Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad. 8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones: - En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves. - Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave. - Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida. - Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando - Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta..	8.2. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias - Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley. - Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes. - Prevenir la comisión de delitos y faltas. - Proteger o defender bienes jurídicos tutelados. - Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad. 8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones: - En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves. - Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave. - Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona o el grupo de personas que vaya(n) a ser detenida(s). - Cuando la vida de una persona o varias personas es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando - Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de grupos de personas que los superan en número y que se encuentran realizando acciones agresivas y violentas. Artículo Segundo. Valoración contextual del uso de la fuerza En las investigaciones penales que se deriven por el uso de la fuerza letal, los operadores de justicia deberán cumplir con efectuar una valoración contextual de la situación en la que ésta fue empleada, analizando integralmente la concurrencia o no de las causas de justificación previstas en el Art. 20 del Código Penal, sustentando motivadamente su aplicación o inaplicación.
---	--



IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público, ya que no se trata de dotar de más armas o municiones a la Policía Nacional del Perú. Por el contrario, se trata de promulgar una norma que, luego de ser difundida, debería tener un efecto disuasivo entre aquellos que utilizan las protestas sociales para asesinar a los policías, o causarles grave daño a su salud.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

- (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
- (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- (...)
- (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución.